



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	LUNES, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	3	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	Luz Patricia Rodríguez Ríos	<b>Identificación</b>	C.C 42.823 212
<b>Demandado</b>	AFP PROTECCIÓN	<b>Identificación</b>	NIT 800229739-0
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
El despacho advierte que en el presente proceso, por la naturaleza de lo pretendido y por la CERTIFICACIÓN NO. 046032021 de La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la cual no se presenta fórmula de conciliación, se da por fracasada esta etapa y la misma se declara clausurada.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si	No	x
Estudiados los escritos de contestación presentados por COLPENSIONES y por la AFP PROTECCIÓN, se observa que no se presentaron excepciones previas o perentorias, ni excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que, la presente etapa se declara clausurada.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
No hay necesidad de sanear			Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.				

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuados por la señora Rodríguez Ríos en el año 1994 a la AFP PROTECCION son ineficaces por

insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP, y si hay lugar activar la afiliación en cualquier tiempo del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

#### HECHOS ADMITIDOS

- Que la señora Luz Patricia Rodríguez nació el 11/09/1968
- Que la señora Luz Patricia Rodríguez hizo su primer aporte a pensiones el 10/10/1990 al Instituto de Seguros Sociales
- Que la demandante se trasladó del Instituto de Seguros Sociales el 04/11/1995. Con 230.86 semanas cotizadas al régimen de prima media hacia el fondo de pensiones ING hoy PROTECCIÓN
- Que la demandante radicó formulario de traslado al fondo de pensiones Colpensiones el 25/02/2020, al cual dio respuesta el mismo día manifestando que no era procedente realizar el traslado del régimen debido a que se encuentra a menos de 10 años para la edad de pensión.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

###### DOCUMENTALES

1. Radicado 2020\_2626045-22328573 del 25 de febrero de 2020 mediante el cual COLPENSIONES negó a mi mandante la posibilidad de retornar a dicho régimen
2. Solicitud de vinculación a PROTECCION S.A del 16 de noviembre de 1995
3. Radicado CAS-3774174 -G9X2G3 mediante la cual PROTECCION hace entrega de documentos a mi poderdante.
4. Información de la historia laboral entregada por PROTECCION donde consta el número total de semanas cotizadas por mi poderdante al SGSSI en Pensiones (10 folios)
5. Resumen de Bono pensional (2 folios)

##### PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

###### DOCUMENTALES

Expediente administrativo de la parte demandante e historia laboral en formato PDF.

###### INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

##### PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

###### DOCUMENTALES

1. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN de fecha 04 de noviembre del 1995
2. Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP.
3. Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Certificado de Movimiento de cuenta de la afiliada donde constan los rendimientos generados.
5. Certificado de Información de Historia Laboral de la afiliada donde constan las semanas cotizadas emitida por PROTECCIÓN.

6. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.  
7. Políticas para asesorar y vincular personas naturales a PROTECCIÓN.  
8. Comunicado de prensa del año de gracia.  
**INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

NINGUNA.

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	LUZ PATRICIA RODRÍGUEZ RÍOS
<b>Identificación</b>	<b>C.C 42.823 212</b>

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado el 4 de noviembre de 1995 por la señora **Luz Patricia Rodríguez Ríos** identificada con cédula de ciudadanía **42.823 212** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por ING hoy la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** Se DECLARA que la señora **Luz Patricia Rodríguez Ríos**, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES sin solución de continuidad.

**TERCERO:** En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.

**CUARTO:** Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante **Luz Patricia Rodríguez Ríos** y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN propuesta por la AFP PROTECCIÓN y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENACIÓN EN COSTAS Y BUENA FE propuesta por COLPENSIONES.

**SEXTO:** Se CONDENAN en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SÉPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y la diligencia se declara clausurada.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e40f412b55e8a3dc8e9b0db1b0fb3e75185e16a6d5633bf49359157006aaf95e**

Documento generado en 13/09/2021 04:27:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**